



**CONSIDERACIONES EN TORNO A LA
DESHIBERNACIÓN DE LA ECONOMÍA TRAS
COVID-19**

7 abril 2020



La necesaria paralización de la actividad que trajo consigo la declaración del Estado de Alarma por el RD 463/2020, complementada por el RDL 9/2020, ha venido siendo imprescindible con el fin de minimizar al máximo el riesgo de contagio del COVID-19 ya en los centros de trabajo, ya en los procesos de movilidad que lleva consigo el acudir a aquellos.

Se plantea por el Gobierno la necesidad de, una vez amaine la magnitud de la crisis sanitaria en la que estamos envueltos, ir procediendo a la vuelta a la actividad en aquellos procesos productivos que se encuentren paralizados con el fin de paliar, en la medida de lo posible, los daños que al conjunto del país está produciendo esta crisis en su ámbito económico.

Hasta ahora las medidas del Gobierno han ido en la dirección de mantener un cierto equilibrio entre las medidas de protección de la salud y el sostenimiento de la actividad económica posible en función de aquella. No obstante, la peligrosidad de la situación ha aconsejado tomar medidas que han afectado de forma contundente al tejido productivo.

I.- Principios y acciones que deben guiar el retorno de la actividad productiva

Desde el punto de vista de UGT, el proceso de desmantelamiento progresivo de las medidas de suspensión o paralización de la actividad económica se debe guiar por dos criterios: **la cautela y la no puesta en peligro de la salud de las personas trabajadoras**. De esta forma:

El Gobierno es el encargado máximo de velar por que no se produzca una relajación prematura de las medidas de confinamiento, y es el responsable primero de realizar las **pruebas** oportunas para verificar el estado de la pandemia entre la población. Esto quiere decir que, **lo primero es que se realicen las pruebas de detección del Covid19 de manera masiva y coordinada para realizar de manera previa un “mapa” de la enfermedad entre la población y poder discriminar adecuadamente la vuelta a la actividad por colectivos y sectores.**

Asimismo, el Gobierno estatal y los de las CCAA son los responsables de facilitar a las empresas, en esta situación excepcional, el acceso al material de prevención adecuado de manera previa a la vuelta de la actividad, para que no se generen asimetrías que deriven en injusticias. Ya a nivel de ciudadanía, la intervención de los precios de los medios de protección y el aseguramiento de su justo reparto es imprescindible y urgente.

En España, con el **elevado nivel de pymes existente –y sobre todo, en determinados sectores–**, donde la representación de los trabajadores no llega como sería deseable, es arriesgado, en estos momentos, confiar en el cumplimiento riguroso de las medidas de seguridad. La labor de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social deberá tener en este proceso un **papel relevante**. Las empresas deberían comunicar de manera fehaciente a la Administración la decisión de apertura y las medidas adoptadas para garantizar la



seguridad y salud de su plantilla, de manera que sirva de acreditación para posteriores comprobaciones y, en su caso, de denuncia del trabajador.

Hay que tener en cuenta, además, que **la apertura de negocios puede generar una peligrosa carrera entre las empresas de un mismo sector para no quedarse atrás en la obtención acelerada de las ventas**, sabedoras de que los primeros en abrir se llevarán buena parte de los beneficios embolsados durante el estado de confinamiento. Y que esto genera incentivos indeseables para que se produzcan incumplimientos. Por eso, **la labor de vigilancia y control en el nivel sectorial por parte del Gobierno es fundamental**.

El proceso de retorno a la “normalidad” **debe estar monitorizado constantemente**, de forma que cualquier aumento en las cifras de contagio en un ámbito determinado, ligado al aumento de la actividad, debe ser tenido en cuenta, revirtiendo o tomando las medidas inmediatas que exija la salud de los ciudadanos.

La vuelta al trabajo exige una serie de medidas preventivas extremas derivadas del riesgo para la salud de los trabajadores de la vuelta al trabajo. De esta forma, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales establece una serie de obligaciones a los empresarios para que garanticen la seguridad y salud de sus trabajadores y trabajadoras. También, es necesario que se tenga en consideración la posición de los representantes legales de los trabajadores si se desea un proceso ordenado de vuelta a la actividad. En este sentido, **el diálogo social a nivel de empresa y sector es esencial para asegurar el éxito de este proceso**.

En el ámbito de las **empresas públicas, ha de tenerse en consideración de forma extrema esta necesidad de diálogo social**, tanto desde el punto de vista del camino de vuelta a la normalidad, sino también en relación con la situación de las contratadas y subcontratadas que debe ser objeto también de diálogo con las organizaciones sindicales.

Desde el punto de vista concreto, y adaptando a esta situación las medidas que prevé nuestra legislación preventiva vigente, junto a las indicaciones de los expertos durante este periodo, es esencial que el retorno a la actividad se produzca, no solo teniendo en cuenta las necesidades de la actividad productiva, sino esencialmente la situación de las personas.

II.- Criterios generales

- La reincorporación no debe efectuarse tan solo teniendo en cuenta las actividades económicas en abstracto, sino también las condiciones psicofísicas, de salud, de las personas. Así, sea cual sea la actividad, los grupos especialmente sensibles deben reincorporarse en último lugar, cuando tengan el mínimo riesgo controlado.
- Como es lógico, **la reanudación de la actividad debe guiarse por el principio de minimización del riesgo**. Por tanto, la reincorporación a la normalidad de aquellas actividades que de por sí supongan aglomeración de personas debe



producirse en último lugar: por ejemplo, la hostelería y el ocio -cines, teatros, colegios.

- Uno de los aspectos más conflictivos es el de **los procesos de movilidad**. La vuelta a la normalidad puede suponer aglomeraciones en los medios de transporte público y la existencia de trayectos que expongan al trabajador a riesgos innecesarios en este periodo de tiempo. Es necesario un estudio pormenorizado de las consecuencias que en el ámbito del transporte va suponer el retorno a la movilidad de forma que se impida de forma terminante el no respeto de medidas esenciales como la distancia de seguridad. A tal fin, el Gobierno deberá implementar las medidas necesarias
- Como se ha señalado, **la existencia de EPIS (mascarillas, etc.) puestos a disposición y de uso obligado en los centros de trabajo debe ser condición previa para la reanudación**, como se ha señalado en el párrafo anterior.
- **El Dialogo Social de arriba a abajo es imprescindible**. De las insoslayables Mesas o Comisiones por ámbitos más generales deben irse comunicando los documentos aprobados (protocolos, guías, etc.) en cascada a las diversas mesas o comisiones sectoriales y de éstas a los territorios, empresas y centros de trabajo

III.- Medidas a seguir en la empresa o centro de trabajo

La reincorporación al trabajo debe ir pautada por un seguimiento estricto de criterios preventivos en cada centro de trabajo si no se quiere que se produzca una dramática vuelta atrás. A nivel de empresa, de nuevo ha de reiterarse que la reincorporación no debe efectuarse tan solo teniendo en cuenta las actividades económicas en abstracto, sino también las condiciones psicofísicas, de salud, de las personas. Así, sea cual sea la actividad, los grupos especialmente sensibles deben reincorporarse en último lugar, cuando tengan el mínimo riesgo controlado y en la evaluación de riesgos ese criterio debe estar expuesto. Para ello:

1. Es preciso que **se elaboren guías prácticas y concretas para los diversos sectores** en los que se determinan las medidas preventivas a seguir para asegurar la salud de las personas trabajadora en el retorno al trabajo. En la elaboración de las guías, deben participar las organizaciones sindicales y patronales.
2. Es imprescindible que en cada empresa se elabore **un plan de contingencia, sobre la base de la modificación de la evaluación de riesgos por el Servicio de Prevención. En el Plan de Contingencias se deben detallar las medidas concretas que cada empresa va adoptar para impedir al máximo posible los riesgos de contagio del COVID-19.** Esta actividad preventiva debe ser obligatoriamente previa a la vuelta a la actividad. En el proceso de confección de la adaptación de la evaluación de riesgos deben ser



consultados los delegados de prevención o los representantes de los trabajadores.

No se debe exigir un documento complejo, sino un documento práctico con la exposición clara y real de las medidas y compromisos que asume la empresa para evitar el riesgo de contagio a las personas trabajadoras. En este sentido, puede reseñarse a título de ejemplo algunas de las medidas que debe contener ese plan de contingencia específico:

- a. Sistema adoptado a fin garantizar la distancia interpersonal.
 - i. Las empresas tendrán que implementar protocolos de higiene y distanciamiento social, adaptando los puestos de trabajo a la distancia de seguridad de 2 metros entre trabajadores, también en espacios compartidos como ascensores, comedores, accesos y zonas comunes.
 - ii. Las reuniones deberán ser por medios telemáticos hasta el control del virus.
 - iii. En aquellas empresas que posean medios de transporte habrá que determinar las medidas que permitan el respeto de las distancias de seguridad.
 - iv. Se tomarán aquellas medidas organizativas precisas: reducción de afluencia en los turnos, espaciamento de los puestos de trabajo, reordenación de las plantas y puestos de trabajo, etc.
- b. Se deberá mantener el teletrabajo en aquellos puestos en los que sea posible para evitar desplazamientos y contactos interpersonales.
- c. Se extremará la higiene de manos entre los trabajadores, debiendo facilitar la empresa tiempo y medios para ello. También se extremará la limpieza del lugar de trabajo, en especial de superficies y zonas de contacto con las manos.
- d. Se dotará obligatoriamente a las personas trabajadoras de los medios de protección personal, EPIS, necesarios (mascarillas, guantes). Para ello la empresa debe asegurarse de que posee los medios oportunos antes de proceder al retorno a la actividad productiva.
- e. Se informará con precisión y claridad a los trabajadores de las medidas puestas a su disposición y de la obligatoriedad de su uso.
- f. En el caso de que se advirtiera de un caso de contagio, se informará inmediatamente a la representación de los trabajadores y a los



trabajadores, y se tomarán con urgencia las medidas de protección con carácter inmediato.